

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 1 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

ACUERDO 004-20
Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

El Concejo Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial, las que le confiere el numeral 4º del artículo 313 de la constitución política de Colombia, el numeral 7 del artículo 18 numeral 6 de la ley 1551 y en especial, el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre de 2019. y

CONSIDERANDO:

1. Que la figura denominada "**FACULTAD IMPOSITIVA DERIVADA**" presente en los artículos 287, 300-4, 313-4 y 338 de la **CONSTITUCION NACIONAL**, determina prevalencia en los impuestos municipales.
2. Que es **DEBER DE CONTRIBUIR** Artículos 95-9. Son deberes de la persona y del ciudadano: contribuir al funcionamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de los conceptos de justicia y equidad.
3. *Que existe* **IRRETROACTIVIDAD DE LA LEY TRIBUTARIA** Inciso 2º del artículo 363. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.
4. Que debe existir **EQUIDAD, EFICIENCIA Y PROGRESIVIDAD** Inciso 1º del artículo 363. El sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. **El principio de equidad** impone al sistema tributario afectar con el mismo rigor a quienes se encuentren en la misma situación, de tal suerte que se pueda afirmar que las normas tributarias deben ser iguales para iguales y desiguales para desiguales. **La Progresividad**. Fiscalmente es el gravamen en aumento acelerado cuanto mayor es la riqueza y la renta. **Eficiencia**. Este principio busca que el recaudo de los impuestos y demás contribuciones se hagan con el menor costo administrativo para el Estado, y la menor carga económica posible para el contribuyente.
5. Que debe darse **PROTECCIÓN A LAS RENTAS** Artículo 294. La ley no podrá conceder exenciones ni tratamientos preferenciales en relación con los tributos de propiedad de las entidades territoriales. Tampoco podrá imponer recargos sobre sus impuestos salvo lo dispuesto en el artículo 317.
6. Que el municipio de **DAGUA** debe tener **CONTROL JURISDICCIONAL** Artículo 241. A la Corte Constitucional se le confía la guarda de la integridad y supremacía de la Constitución, en los estrictos y precisos términos de este artículo. Con tal fin cumplirá las siguientes funciones: Decidir sobre las demandas de inconstitucionalidad que presenten los ciudadanos contra las leyes, tanto por su contenido material como por vicios de procedimiento en su formación
7. Que en el municipio de **DAGUA** se impone la **LEGALIDAD** Artículo 338. En

1


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 2 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

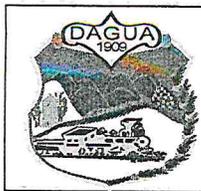
149

ACUERDO 004-20
 Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo.

8. Que es deber de **REPRESENTACION** Artículo 338 de la Constitución, denominado el principio de representación popular en materia tributaria, según el cual no puede haber impuesto sin representación. Por ello la Constitución autoriza únicamente a las corporaciones de representación pluralista como el Congreso, las asambleas y los concejos a imponer las contribuciones fiscales y parafiscales.
9. Que la ley 2010 de diciembre del 2019, en su artículo 74, creo el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION-SIMPLE PARA LA FORMALIZACION Y LA GENERACION DE EMPLEO**, sustituyendo el libro octavo del estatuto tributario
10. Que el artículo 903 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, en su párrafo segundo, establece que el gobierno reglamentara el intercambio de información y los programas de control y fiscalización, conjunto entre la Dirección de Impuesto y aduanas nacionales-DIAN y las autoridades municipales y distritales.
11. Que el artículo 904 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, en su inciso segundo establece que Para el caso del impuesto de industria y comercio consolidado, el cual se integra al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, se mantienen la autonomía de los entes territoriales para la definición de los elementos del hecho generador, base gravable, tarifa y sujetos pasivos, de conformidad con las leyes vigentes.
12. Que el artículo 904 del libro octavo, modificado mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019 en su párrafo único establece que Los ingresos constitutivos de ganancia ocasional no integran la base gravable del impuesto



ACUERDO 004-20

Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

unificado bajo el régimen simple de tributación SIMPLE. Tampoco integran la base gravable los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional

13. Que el artículo 907 del libro octavo, del Estatuto tributario nacional, sustituido mediante el artículo 74 de la ley 2010 de diciembre del 2019, estableció los impuestos que comprende e integran el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION**, los cuales son los siguientes

13.1. Impuesto sobre la renta

13.2. Impuesto nacional al consumo, cuando se desarrollen servicios de comidas y bebidas
13.3. Impuesto de industria y comercio consolidado, de conformidad con las tarifas determinadas por los consejos municipales y distritales, según las leyes vigentes. Las tarifas del impuesto de industria y comercio consolidado se entienden integradas o incorporadas a la tarifa **SIMPLE** consolidada, que constituye un mecanismo para la facilitación del recaudo de este impuesto

14. Que el párrafo transitorio del artículo 907, establece que antes del 31 de diciembre del 2020, los concejos municipales y distritales deberán proferir acuerdos con el propósito de establecer las tarifas únicas del impuesto de industria y comercio consolidado, aplicables bajo el régimen simple de tributación **-SIMPLE**.

15. Que el artículo antes mencionado establezca que Los acuerdos que profieran los concejos municipales y distritales deben establecer una única tarifa consolidada para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 de este Estatuto, que integren el impuesto de industria y comercio, complementarios y sobretasas, de conformidad con las leyes vigentes, respetando la autonomía de los entes territoriales y dentro de los límites dispuestos en las leyes vigentes.

A partir de enero de 2020, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación **-SIMPLE** respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen **SIMPLE**.

En merito a lo anterior,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO. Adiciónese el artículo 108.1, al Acuerdo 028-17, el cual quedara así: **ARTÍCULO 108.1.** Crease el **IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE**

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 4 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

151

ACUERDO 004-20
 Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

DE TRIBUTACION, en el municipio de DAGUA, basado en la ley 2010 de 2019, que sustituyo el capítulo octavo del ESTATUTO TRIBUTARIO NACIONAL”.

ARTICULO SEGUNDO. Adiciónese el artículo 108.2, al Acuerdo 028-17, el cual quedara así: **ARTÍCULO 108.2.** Hecho generador. Constituye hecho generador del IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION, la obtención de ingresos susceptibles de producir un incremento en el patrimonio, constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios.

PARAGRAFO: TERRITORIALIDAD DEL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION. Se causa a favor del municipio de DAGUA VALLE DEL CAUCA, bajo las siguientes reglas:

Se mantienen las reglas especiales de causación para el sector financiero señaladas en el artículo 211 del Decreto Ley 1333 de 1986 y de servicios públicos domiciliarios previstas en la Ley 383 de 1997.

1. En la actividad industrial se mantiene la regla prevista en el artículo 77 de la Ley 49 de 1990 y se entiende que la comercialización de productos por él elaborados, es la culminación de su actividad industrial y por tanto no causa el impuesto como actividad comercial en cabeza del mismo.
2. En la actividad comercial se tendrán en cuenta las siguientes reglas:
 - a. Si la actividad se realiza en un establecimiento de comercio abierto al público o en puntos de venta, se entenderá realizada en **DAGUA**.
 - b. Si la actividad se realiza en **DAGUA** en donde no existe establecimiento de comercio ni puntos de venta, la actividad se entenderá realizada, si se perfecciona la venta. Por lo tanto, el impuesto se causa si dentro del territorio municipal de **DAGUA** se convienen el precio y la cosa vendida.
 - c. Las ventas directas al consumidor a través de correo, catálogos, compras en línea, tele ventas y ventas electrónicas se entenderán gravadas en el municipio de **DAGUA** cuando la mercancía ha sido entrega en la jurisdicción territorial del municipio de **DAGUA**.



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 5 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

152

ACUERDO 004-20
 Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

- d. En la actividad de inversionistas, los ingresos se entienden gravados en el municipio de **DAGUA**, Si la sede de la sociedad donde se poseen las inversiones tiene domicilio en el municipio de **DAGUA**
3. En la actividad de servicios, el ingreso se entenderá percibido en el lugar donde se ejecute la prestación de mismo, salvo en los siguientes casos:
- a. En la actividad de transporte el ingreso se entenderá percibido en el municipio de **DAGUA**, siempre y cuando las personas y mercancías, tengan lugar de despacho, en el territorio del municipio de **DAGUA**.
- b. En los servicios de televisión e Internet por suscripción y telefonía fija, el ingreso se entiende percibido en el municipio de **DAGUA** cuando el suscriptor del servicio, se encuentre domiciliado en **DAGUA**, conforme lugar informado en el respectivo contrato.
- c. En el servicio de telefonía móvil, navegación móvil y servicio de datos, el ingreso se entiende percibido en el domicilio principal del usuario que registre al momento de la suscripción del contrato o en el documento de actualización”.

ARTICULO TERCERO. Adiciónese el artículo 108.3, al Acuerdo 028-17, el cual quedara así: **ARTÍCULO 108.3.** Sujeto activo. El Municipio de **DAGUA** es el sujeto activo del impuesto de **TRIBUTACION SIMPLE** que se cause en su jurisdicción, y le corresponde la gestión, administración, control, recaudación, determinación, discusión, devolución y cobro”.

ARTICULO CUARTO. Adiciónese el artículo 108.4, al Acuerdo 028-17, el cual queda así: **ARTÍCULO 108.4.** Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación, las personas naturales o jurídicas que reúnan la totalidad de las siguientes condiciones:

Que se trate de una persona natural que desarrolle una empresa o de una persona jurídica en la que sus socios, partícipes o accionistas sean personas naturales, nacionales o extranjeras, residentes en Colombia.

Que en el año gravable anterior hubieren obtenido ingresos brutos, ordinarios o extraordinarios, inferiores a 80.000 UVT. En el caso de las empresas o personas jurídicas



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 6 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

ACUERDO 004-20

Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

nuevas, la inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE estará condicionada a que los ingresos del año no superen estos límites.

Si uno de los socios persona natural tiene una o varias empresas o participa en una o varias sociedades, inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas empresas o sociedades.

Si uno de los socios persona natural tiene una participación superior al 10% en una o varias sociedades no inscritas en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada y en la proporción a su participación en dichas sociedades.

Si uno de los socios persona natural es gerente o administrador de otras empresas o sociedades, los límites máximos de ingresos brutos se revisarán de forma consolidada con los de las empresas o sociedades que administra.

La persona natural o jurídica debe estar al día con sus obligaciones tributarias de carácter nacional, departamental y municipal, y con sus obligaciones de pago de contribuciones al Sistema de Seguridad Social Integral. También debe contar con la inscripción respectiva en el Registro Único Tributario -RUT y con todos los mecanismos electrónicos de cumplimiento, firma electrónica y factura electrónica.

PARÁGRAFO UNO. Para efectos de la consolidación de los límites máximos de ingresos que tratan los numerales 3, 4 y 5 de este artículo, se tendrán en cuenta únicamente los ingresos para efectos fiscales.

PARAGRAFO DOS: SUJETOS QUE NO PUEDEN OPTAR POR EL IMPUESTO UNIFICADO, BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION.

No podrán optar por el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE:

1. Las personas jurídicas extranjeras o sus establecimientos permanentes.
2. Las personas naturales sin residencia en el país o sus establecimientos permanentes.
3. Las personas naturales residentes en el país que en el ejercicio de sus actividades configuren los elementos propios de un contrato realidad laboral o relación les y reglamentaria de acuerdo con las normas vigentes.

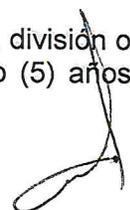
	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 7 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

ACUERDO 004-20
Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN no requerirá pronunciamiento de otra autoridad judicial o administrativa para el efecto.

4. Las socios o administradores tengan en sustancia una sociedad cuya relación laboral con el contratante, por tratarse de servicios personales, prestados con habitualidad y subordinación.
5. Las entidades que sean filiales, subsidiarias, agencias, sucursales, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, o de extranjeros no residentes.
6. Las que sean accionistas, suscriptores, partícipes, fideicomitentes o beneficiarios de otras sociedades o entidades legales, en Colombia o el exterior.
7. Las sociedades que sean entidades financieras.
8. Las personas naturales o jurídicas dedicadas a alguna de las siguientes actividades:
 - a. actividad de microcrédito;
 - b. Actividades de gestión de activos, intermediación en la venta de activos, arrendamiento de activos y/o las actividades que generen ingresos pasivos que representen un 20% o más de los ingresos brutos totales de la persona natural o jurídica.
 - c. Factoraje o factoring;
 - d. Servicios de asesoría financiera y/o estructuración de créditos;
 - e. Generación transmisión, distribución o comercialización de energía eléctrica;
 - f. Actividad de fabricación, importación o comercialización de automóviles;
 - g. Actividad de importación de combustibles;
 - h. Producción o comercialización de armas de fuego, municiones y pólvoras, explosivos y detonantes.
 - i. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen simultáneamente una de las actividades relacionadas en el numeral 8 anterior y otra diferente.
 - j. Las sociedades que sean el resultado de la segregación, división o escisión de un negocio, que haya ocurrido en los cinco (5) años

7


	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 8 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

ACUERDO 004-20
Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

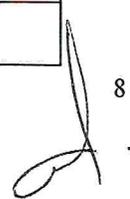
anteriores al momento de la solicitud de inscripción.

ARTICULO QUINTO. Adiciónese el artículo 108.5, al Acuerdo 028-17, el cual queda así: **ARTICULO 108.5.** Base gravable. La base gravable está integrada por la totalidad de los ingresos brutos, ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo periodo gravable.

ARTICULO SEXTO. Adiciónese el artículo 108.6, al Acuerdo 028-17, el cual quedara así: **ARTÍCULO 108.6. Tarifas:** Las tarifas serán según la siguiente tabla:

GRUPO ACTIVIDADES	DE AGRUPACION	TARIFA POR MIL CONSOLIDADA A DETERMINAR POR EL MUNICIPIO
INDUSTRIAL	101	7 x MIL
	102	7 x MIL
	103	7 x MIL
	104	7 x MIL
COMERCIAL	201	10 x MIL
	202	10 x MIL
	203	10 x MIL
	204	10 x MIL
SERVICIOS	301	10 x MIL
	302	10 x MIL
	303	10 x MIL
	304	10 x MIL

8



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 9 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

ACUERDO 004-20

Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

	305	10 MIL
--	-----	--------

ARTICULO SEPTIMO. Adiciónese el artículo 108.7, al Acuerdo 028-17, el cual queda así: **ARTÍCULO 108.7. HECHO IMPONIBLE.** El impuesto unificado bajo el régimen de tributación simple es un gravamen de carácter obligatorio, el cual recaerá, en cuanta materia imponible, sobre todas las actividades industriales, comerciales, de servicios y financieras, que se ejerzan o realicen dentro de la jurisdicción del Municipio de Dagua”.

ARTICULO OCTAVO. Adiciónese el artículo 108.8, al Acuerdo 028-17, el cual queda así: **ARTICULO 108.8. Declaración.** Los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación **SIMPLE** deberán presentar una declaración anual consolidada dentro de los plazos que fije el Gobierno nacional y en el formulario simplificado señalado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN mediante resolución. Lo anterior sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del Estatuto Tributario Nacional. Dicho anticipo se descontará del valor a pagar en la declaración consolidada anual”.

ARTICULO NOVENO. Adiciónese el artículo 108.9, al Acuerdo 028-17, el cual quedara así: **ARTÍCULO 108.9. Exclusión.** Cuando el contribuyente incumpla las condiciones y requisitos previstos para pertenecer al impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE o cuando se verifique abuso en materia tributaria, y el incumplimiento no sea subsanable, perderá automáticamente su calificación como contribuyente del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE y deberá declararse como contribuyente del régimen ordinario, situación que debe actualizarse en el Registro Único Tributario -RUT , y en Registro de industria y comercio- RIT del municipio de DAGUA”.

ARTICULO DECIMO. Adiciónese el Artículo 108.10, al Acuerdo 028-17, el cual queda así: **ARTICULO 108.10. Omisos.** El municipio de DAGUA tendrá las facultades para notificar una liquidación oficial simplificada del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE, a través de estimaciones objetivas realizadas por la Administración Tributaria y conforme con la información obtenida de terceros, y del mecanismo de la factura electrónica. En el caso de contribuyentes omisos de la



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 10 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-1

157

ACUERDO 004-20
 Marzo 10 de 2020

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”

obligación tributaria, su inscripción en el impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación -SIMPLE se verificará de forma oficiosa y automática por parte de la Administración Tributaria, remitiendo ante la Dirección de impuestos y Aduana Nacionales-DIAN, para fines pertinentes.

PARAGRAFO: Controversia. El contribuyente podrá desestimar y controvertir la liquidación oficial simplificada, a través de la presentación de la declaración del impuesto sobre la renta bajo el sistema ordinario o cédular según el caso, dentro de los tres meses siguientes a su notificación, de lo contrario quedará en firme la liquidación oficial simplificada y prestará mérito ejecutivo.

ARTICULO ONCE. Adiciónese al Libro I, el Capítulo 4.1, enseguida del artículo 108 del Acuerdo 028-17, el cual queda así:

CAPITULO 4.I.
 TITULO
 “IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION”

ARTICULO DOCE. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

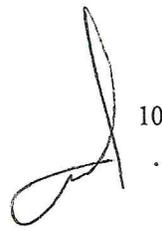
COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, a los diez (10) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).

DIEGO FERNANDO CABALLERO VALENCIA
 Presidente Concejo Municipal

CRISTIAN ANDRES MOLINA ZUÑIGA
 Secretario General

10



	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 2 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-2

162

ANEXOS ACUERDO 004-2020

El Secretario General del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

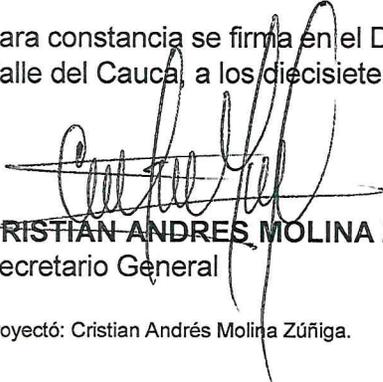
CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N° 003-20, con número de Acuerdo 004-20, **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”**, fue discutido y aprobado en dos (2) sesiones ordinarias del Concejo Municipal, verificadas así:

PRIMER DEBATE, realizado el día 05 de Marzo de 2020.
 SEGUNDO DEBATE, realizado el día 10 de Marzo de 2020.

Que por lo anterior, el Proyecto de Acuerdo 003-20, ha cumplido con los protocolos normativos de competencia de la Corporación, por lo tanto, se traslada al Ejecutivo municipal, con sus anexos, para su sanción y publicación.

Para constancia se firma en el Despacho del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).



CRISTIAN ANDRES MOLINA ZUÑIGA.
 Secretario General

Proyectó: Cristian Andrés Molina Zúñiga.

	REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO DE DAGUA	Pág. 3 CÓDIGO:17
	CONCEJO MUNICIPAL	VERSION TRD- 17-1-2

ANEXOS ACUERDO 004-2020

El Secretario General del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA:

Que el Proyecto de Acuerdo N° 003-20, con número de Acuerdo 004-20. , **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”**, tuvo como ponente para primer y segundo debate al Honorable Concejal, Victor Hugo Gomez Salazar, de la Comisión Tercera de Presupuesto y Hacienda Pública, designado por parte de la Presidencia del Concejo Municipal, como lo dispone el Artículo 73 de la Ley 136 de Julio 02 de 1994, y el artículo 92 del Acuerdo 015-11 de 2011.

Para constancia se firma en el despacho del Concejo Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del mes de Marzo de Dos Mil Veinte (2020).



CRISTIAN ANDRÉS MOLINA ZUÑIGA
 Secretario General

Proyectó: Cristian Andrés Molina Zúñiga.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	
		DESPACHO ALCALDE	
		VERSION:	
		TRD:1.3.10	

El Secretario General de la Alcaldía Municipal de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales,

CERTIFICA:

Que el día diecisiete (17) de marzo de 2020, se recibió en el despacho de la alcaldesa municipal, el Proyecto de Acuerdo N° 003-2020, con número de Acuerdo 004-2020 , **“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA”**. con sus anexos, en los que consta que el proyecto cumplió con los protocolos normativos de competencia de la Corporación, por lo tanto, se procedió al trámite para su sanción por parte de la alcaldesa municipal.

Para constancia se firma en el despacho del Secretario General del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los diecisiete (17) días del Mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020).

Jaime Anaya
JAIME ANAYA
 Secretario General

Proyectó: Jaime Anaya – Secretario General. *Jaime Anaya*

[Handwritten signature]

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1	
	DESPACHO DEL ALCALDE	CÓDIGO:	
VERSION:			
TRD:1.3.10			

SANCION DEL PROYECTO DE ACUERDO 003-2020, CON NUMERO DE ACUERDO 004-2020. "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA".

La alcaldesa del Municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 136 de 1994, conforme a lo establecido en el artículo 111 del Acuerdo municipal 015-11 de 2011, y por encontrarlo ajustado a las normas legales, previo el cumplimiento de los protocolos normativos por parte del Concejo Municipal, imparte,

SANCION:

Al Proyecto de Acuerdo N° 003-2020, con número de Acuerdo 004-2020, "**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA**", aprobado por el Concejo el día 10 de Marzo de 2020, una vez cumplido el trámite en el concejo Municipal, el cual se convierte en ACUERDO MUNICIPAL, a partir del día dieciocho (18) de marzo de 2020, con número de **Acuerdo 004-2020**.

Para constancia de la Sanción, se firma en el despacho de la alcaldesa del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020).



ANA MARIA SANCLEMENTE JARAMILLO
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Jaime Anaya – Secretario General.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE DAGUA
MINISTERIO PÚBLICO - PERSONERIA



15°

1

El Personero Municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 numeral 9 de la ley 617 de 2000.

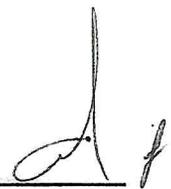
CERTIFICA:

Que el Acuerdo N° 004-2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA CREAR EN EL ESTATUTO TRIBUTARIO, EL IMPUESTO UNIFICADO BAJO EL REGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACION EN EL MUNICIPIO DE DAGUA VALLE DEL CAUCA", sancionado el día dieciocho (18) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), fue publicado por cartelera en lugar visible de la alcaldía y del Concejo Municipal, el día diecinueve (19) de marzo de dos mil veinte (2020), en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Para constancia se firma en el despacho de la Personería municipal de Dagua, departamento del Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de Dos Mil Veinte (2020).



HAMLET YECID CAICEDO GRANJA
Personero Municipal



163.

	ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA	Página 1 de 1 CÓDIGO:	
	DESPACHO DEL ALCALDE	VERSION:	
		TRD:1.3.10	

Dagua, Marzo 19 de 2020

DA-160-2020

Señores.
SECRETARIA JURIDICA.
ATTE. DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO
 Directora Departamento Administrativo Jurídico.
 Gobernación del Valle.
 Cali, Valle.

19/03/2020 12:14 p.m. APALADINES
GOBERNACION DEL VALLE

ASUNTO: REVISION JURIDICA DEL ACUERDO 004-2020
 DEST: ANTONIO ARANGO ROJAS MARIN
 DEPEND: DEPTO ADMINISTRATIVO JURIDICO
 FOLIOS: 32
 COMPANIA: ALCALDIA MUNICIPAL DE DAGUA
 REMITENTE: JAIME ANAYA



CONSECUTIVO: 25114
 No COMUNICACION: DA-160-2020

[Recibido]

REF: REVISION JURIDICA DEL ACUERDO 004-2020, DE MARZO 17 DE 2020.

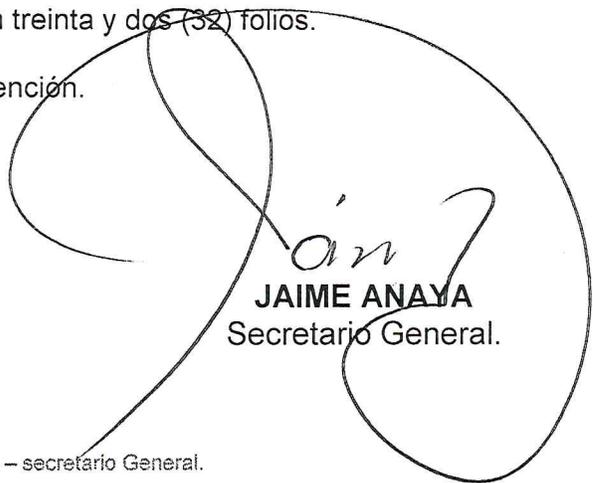
Cordial saludo.

Considerando el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 136 de 1994 y conforme a la facultad concedida a la señora Gobernadora en esta materia, adjunto remito el Acuerdo Municipal 004-2020 en dos ejemplares originales cada uno, aprobados, sancionados y publicados, para que se efectúe la revisión jurídica correspondiente por parte del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación y se expida el concepto respectivo.

Lo anunciado, en treinta y dos (32) folios.

Agradezco su atención.

Atentamente.



JAIME ANAYA
 Secretario General.

Proyectó: Jaime Anaya – secretario General.

Apostemos Todos A Crecer Por Dagua

Carrera 10 N° 9-30 Dagua - Valle
 Oficina de Cali: Calle 9 N° 4-39, Centro Comercial CID - Oficina 205
 Teléfono: (+57 2) 2450200 - Código Postal 760520